Foja: 1

FOJA: 29 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia JUZGADO : 6º Juzgado Civil de Santiago

CAUSA ROL : C-21495-2019

CARATULADO : SOCIEDAD CHILENA DE AUTORES E

INTÉRPRETES MUSICALES/COMERCIAL GASTRONÓMICA CORNEJO

Y ARANGUIZ LIMIT

Santiago, veintitres de Diciembre de dos mil veintiuno

VISTOS:

Que, a folio 1, comparece Que, a folio 1, comparece Patricio Villegas Castro, abogado, domiciliado en Bernarda Morín N° 435, comuna de Providencia, en representación de la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales, SCD, entidad de gestión colectiva de derechos intelectuales, representada por su Director General, Juan Antonio Durán González, ingeniero civil, ambos domiciliados en Condell Nº 346, comuna de Providencia e interpone demanda en juicio sumario en procedimiento de la Ley Nº 17.336 en contra de Comercial Gastronómica Cornejo y Cornejo Limitada, antes llamada Comercial Gastronómica Cornejo y Aránguiz Limitada, cuyo giro es, entre otros, la instalación y explotación comercial de restaurantes, representada por Patricia Del Carmen Cornejo Zúñiga, comerciante , domiciliada en Gladys Marín Nº 7002, comuna de Maipú.

Fundamenta su presentación, señalando que el demandado de autos obtuvo de la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales, SCD, para el local público denominado "Los del 7", la autorización para ejecutar públicamente obras musicales del repertorio que SCD representa, la cual se otorgó mediante contrato de autorización de comunicación o ejecución pública para la utilización del repertorio de SCD de obras y ejecución pública y fonogramas musicales en establecimientos gastronómicos C1 N° 112848, de fecha 29 de mayo de 2017, en el cual el demandado se obligó, entre otras prestaciones, a pagar dentro de los diez primeros días del mes siguiente, a contar del contar del 1 de febrero de 2017, la tarifa mensual de 1,95 Unidades Musicales Mensuales, U.M.M., fijándose de común acuerdo en \$22.745, el valor de la unidad munidad musical mensual, a la fecha de suscripción del contrato, estableciéndose que este monto se reajustaría los días 1 de enero, 1 de mayo y 1 de septiembre de cada año, en el mismo porcentaje de variación del Índice de



Foja: 1

Precios al Consumidor en los cuatro meses anteriores, comenzando a regir el mes siguiente, siguiente, conforme a lo que se estipuló en la cláusula décimo del contrato.

Refiere que el demandado de marras no ha pagado la tarifa pactada desde el 1 de febrero de 2017 ni ha dado cumplimiento a las demás obligaciones contenidas en el Contrato C1 Nº112848, razón, por la cual, solicita que sea condenado al pago de la tarifa mensual pactada señalada anteriormente, respecto período comprendido entre febrero de 2017 a junio de 2019 y desde el 1 de julio de 2019 hasta el término del presente juicio.

Expone que la parte demandada deberá cancelar a su representada, a título de avaluación anticipada de los perjuicios, el interés corriente bancario para operaciones reajustables, a contar del undécimo día del mes siguiente a cada mes adeudado hasta su pago efectivo, de acuerdo a lo de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato sub-lite.

Por su parte, solicita se condene a la parte demandada a pagar el máximo de la multa establecida en el artículo 78 de la Ley Nº 17.336, toda vez que el no pago de la remuneración que en este acto se demanda constituye una infracción a los artículos 21 y 67 de la Ley Nº 17.336.

Previas citas legales, solicita tener por interpuesta la presente demanda en juicio sumario de cumplimiento de contrato, con indemnización de perjuicios, en contra de Comercial Gastronómica Cornejo y Cornejo Limitada, antes llamada Comercial Gastronómica Cornejo y Aránguiz Limitada representada por Patricia Del Carmen Cornejo Zúñiga, ya individualizada, y en definitiva acogerla, condenándola a pagar a su representada la tarifa mensual pactada en el Contrato de Autorización de Comunicación o Ejecución Pública C 1 Nº 112848, de 1.95U.M.M. equivalentes a título meramente ejemplar a \$1.360.477, respecto del período comprendido entre los meses de febrero de 2017 a junio de 2019, ambos inclusive y a pagar la tarifa mensual respecto del período comprendido entre el 1 de julio de 2020 en adelante y hasta el término del juicio. Como también, a pagar, a título de indemnización de perjuicios, el interés corriente bancario para operaciones reajustables, contado desde el undécimo día del mes siguiente a cada período mensual adeudado hasta su pago efectivo. Asimismo, se le condene a pagar una multa de 50 Unidades Tributarias Mensuales, prevista en el artículo 78 de la Ley Nº 17.336, o la que el Tribunal sirva fijar, con costas.

Que, con fecha 22 de octubre de 2019, rola notificación personal subsidiaria del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil a Patricia Del Carmen Cornejo Zúñiga, en representación de Comercial Gastronómica Cornejo y Cornejo Limitada, antes llamada Comercial Gastronómica Cornejo y Aránguiz Limitada, demandado de autos, de la demanda y su proveído.

Que, con fecha 28 de octubre de 2019, consta el acta de la audiencia de estilo, la que se llevó a cabo con la sólo asistencia de la parte demandante y en rebeldía de la parte demandada, teniéndose por contestada la demanda en todas sus partes.



C-21495-2019

Foja: 1

Posteriormente, se llamó a las partes a conciliación, sin resultados.

Y, finalmente, se recibió la causa a prueba, por el término legal establecido.

Que, con fecha 17 de noviembre de 2021, figura reactivado el término probatorio de conformidad a la Ley N° 21.379.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2021, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en orden a acreditar las condiciones y estipulaciones del contrato de autorización y anexo de la ejecución pública de obras musicales celebrado entre las partes, la demandante acompañó prueba documental consistente en copia de Contrato de Autorización de Comunicación o Ejecución Pública para la Utilización del Repertorio de SCD de Obras y Fonogramas Musicales en Establecimientos Gastronómicos C1 Nº 112848, de fecha 29 de mayo de 2017, el que puesto en conocimiento de la contraria no fue objetado, por lo que de conformidad con las reglas reguladoras de la prueba, permite tener por establecida la existencia del contrato invocado por el demandante, en cuanto este celebró con el demandado, en su calidad de entidad de gestión colectiva de derechos de ejecución pública, un contrato en que autorizaba a éste a la ejecución pública de obras musicales del repertorio de SCD en el establecimiento comercial que aquel explota, pagando mensualmente una tarifa ascendente \$22.745, equivalentes a 1,95 Unidades Musicales Mensuales (U.M.M.)

SEGUNDO: Que a fin de establecer el cumplimiento dado por las partes de las obligaciones emanadas del contrato materia de la causa, teniendo presente la naturaleza de aquel y de la obligación del actor, es posible afirmar que este le dio cumplimiento mediante la suscripción del contrato y que por su parte la demandada no rindió en autos prueba alguna tendiente a acreditar el pago a que se encontraba obligada, correspondiéndole la carga procesal de hacerlo.

TERCERO: Que en mérito de lo expuesto y teniendo presente que la demandada no dio cumplimiento a las obligaciones que emanaban del contrato de autorización de ejecución pública de obras del repertorio representado por la SCD se acogerá la demanda en cuanto aquel deber pagarle a esta la tarifa mensual pactada por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2017 al 1 de junio de 2019, ambos inclusive; y por el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 en adelante y hasta el término del juicio, suma a la que se le aplicar el interés corriente para operaciones no reajustables, desde la mora y hasta el pago efectivo, a título de indemnización de perjuicios.

CUARTO: Que estimando que los hechos establecidos en autos son constitutivos de infracción a lo establecido en los artículo 21 y 67 de la Ley N° 17366 y conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N° 17.366, se condena a la demandada al pago de una multa ascendente a 5 Unidades Tributarias Mensuales.



C-21495-2019

Foja: 1

Y conforme el mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes y 78 de la Ley de Propiedad Intelectual, 1698, 1700, 1713 del Código Civil, 144, 160,170, 254 y siguientes, 341 y 400 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

- I. Que se acoge la demanda de fojas 1, y en consecuencia, se condena al demandado a pagar a la demandante la tarifa mensual pactada por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2017 al 1 de junio de 2019, ambos inclusive; y por el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 en adelante y hasta el término del juicio, del local denominado "Los del 7", suma a la que se le aplicar el interés corriente para operaciones no reajustables, desde la mora y hasta el pago efectivo, a título de indemnización de perjuicios.
- II. Que, se condena a la demandada a pagar una multa ascendente a 5 Unidades Tributarias Mensuales a beneficio de la demandante, según el valor que tenga dicha unidad al día del pago efectivo, ordenándose poner término a la actividad infractora.
 - IV. Que, se condena en costas a la demandada.
 - V.- Regístrese, notifiquese y archívese en su oportunidad.

ROL Nº C-21495-2019

Dictada por Rommy Müller Ugarte, Juez Titular del Sexto Juzgado Civil de Santiago.

Autoriza María Elena Moya Gúmera, Secretario Subrogante del Sexto Juzgado Civil de Santiago.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Santiago, veintitres de Diciembre de dos mil veintiuno



Foja: 1

